



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda dentro del término legal y reunidos los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s., 421, 422 del C.G. del P. y 621 y 709 del C. Co., además al desprenderse documento de recaudo – pagare – que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del deudor el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Nit. 860.034.594) en contra de sociedad AREVALO ROCHA DISTRIBUCIONES S.A.S y MANUEL RICARDO AREVALO CADENA y ROSA YAMILE ROCHA SUSPE, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto con base en el titulo valor pagare, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$32'151.110,05) correspondiente al capital adeudado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital impagado (numeral 1º), desde el día siguiente a la presentación de la demanda, es decir el 8 de julio de 2020, liquidados de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 del C. de Co.) y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Ordenar la notificación personal de esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 al 295 del C.G.P. en concordancia con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, prevéngasele que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento correspondiente.

4.- Niéguese la solicitud de embargo de acciones que posee el demandado Manuel Ricardo Arévalo Cadena en la sociedad Arévalo Rocha Distribuciones S.A.S., por no ser procedente de conformidad a lo establecido en el Art. 98 del C. Co.

5.- Se decreta el embargo de los rendimientos y/o honorarios que devengue el demandado MANUEL RICARDO ARÉVALO CADENA como accionista de la SOCIEDAD ARÉVALO ROCHA DISTRIBUCIONES S.A.S. Nit. 900.748.232-8, para tal fin, comuníquesele a la Representante de la sociedad.

6.- Se decreta el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **156- 146643** de propiedad del demandado MANUEL RICARDO ARÉVALO CADENA identificado con C.C. 80'073.630. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.



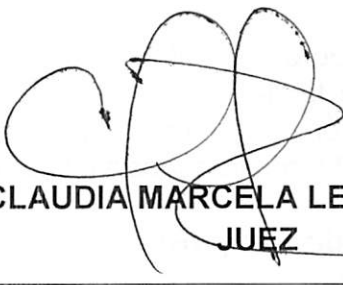
7.- Se ordena el decreto del embargo y secuestro de los dineros que tengan o lleguen a tener los aquí demandados, Sociedad AREVALO ROCHA DISTRIBUCIONES S.A.S, MANUEL RICARDO AREVALO CADENA y ROSA YAMILE ROCHA SUSPE en las cuentas de ahorros y/o corrientes, encargos fiduciarios, CDT'S y productos similares en el que sea titular el mismo, de acuerdo a los bancos y fiducias indicadas en el numeral 4 y 5 de las pretensiones del libelo demandatorio. Limítese la medida cautelar a la suma de Cuarenta y ocho millones doscientos mil pesos m/cte. (\$ 48'200.000).



Los dineros retenidos en virtud de esta medida cautelar, sírvase ponerlos a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia, por intermedio del Banco Agrario de Colombia número de cuenta del juzgado: 252002042001 sección depósitos judiciales.

Se reconoce a la abogada MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ identificada con C.C. 28'740.896 y T.P. 78'937 del C.S. de la J., como apoderado judicial del ente ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Aunado a lo anterior y previo a continuar con el trámite, se conmina a la parte actora, para que allegue el título (pagare) ejecutivos base de esta acción, en original. Termino cinco (5) días, cumplido lo anterior incorpórese por secretaria y déjense las constancias respectivas, regresen las diligencias al Despacho para su verificación.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ *copy*

| | |
|--|---|
|  <small>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</small> | JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA |
| ROSAL CUNDINAMARCA, 5 de mayo de 2021 | |
| Notificado por anotación en ESTADO No. 16 de esta misma fecha. - | |
| La Secretaria | |
|  GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA | |